



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

<b>ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PETIT JUGAZZO NECTAR DE PIÑA</b>	
El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:	
Descripción de la muestra: Líquido color amarillo, olor y sabor característico a piña, contenido en un frasco plástico transparente, con etiqueta decorada e impresa "PETIT JUGAZZO CON VITAMINA C, NÉCTAR DE PIÑA CONTENIDO NETO 400 mL (13.5 oz fl)" ENERGÍA 145 kcal, 7%. Contenido. Neto 400 ml. N° Lote: L150602023, Fecha de vencimiento: Febrero 2024.	
	
Composición merceológica: Néctar de pulpa piña que contiene 25% de jugo, agua, azúcar, sucralosa, ácido cítrico (Acidulante), Ácido ascórbico (Vitamina C), Sodio, Goma celulosa (estabilizante), sabor piña. Preparado a partir de pulpa de piña con 64°/66° Brix.	
<b>ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:</b>	
En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentran el capítulo 20, en el cual la nota Complementaria Centroamericana B, dispone: <i>"Los néctares de frutas se clasifican en la subpartida o inciso arancelario correspondiente al jugo de la fruta designada (2009.12.00.00, 2009.21.00.00, 2009.31.00.00, 2009.41.00.00, 2009.61.00.00, 2009.71.00.00, 2009.81.00.00, 2009.89.20.00, 2009.89.30.00, 2009.89.90.00 o 2009.90.00.00, en su caso).</i>	
Con base a lo antes expuesto, considerando el análisis realizado a la muestra presentada, la mercancía objeto de consulta es néctar de pulpa de piña que contiene el 25% de jugo, grados Brix: 8.69, sucralosa, ácido cítrico y Vitamina C acondicionado para la venta al por menor; por tanto, la clasificación corresponde en la partida 20.09, en el inciso arancelario siguiente:	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2009.41.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20; - Jugo de piña (ananá). JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA Y EL AGUA DE COCO) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE
BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).	
Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONCLUSIÓN:** Conforme a muestra presentada y análisis del Laboratorio, al tratarse de néctar de piña se clasifica en el inciso arancelario 2009.41.00.00, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el peticionario.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.